

Ministerio del Interior.

Montevideo, julio 21 de 1913.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

FELICIANO VIERA.

RESOLUCIÓN por la que se incluye la viruela entre las enfermedades infecto-contagiosas á que se hace referencia en la letra B del artículo 40 del Reglamento de Sanidad Terrestre, aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de junio del corriente año. (1)

Montevideo, agosto 1.º de 1913.

Consejo Nacional de Higiene.

Excmo. Señor Ministro del Interior.

Excmo. Señor:

Este Consejo se ha apercibido recién de una omisión importante que se ha padecido en la ordenanza ampliatoria del Reglamento de Sanidad Terrestre aprobada por el P. E. con fecha 23 de junio ppdo.

Dicha omisión cometida por el empleado de la Secretaría de este Consejo, que sacó la copia enviada á ese Ministerio, consiste en la supresión de la palabra « Viruela » en la letra B del artículo 1.º de dicha ordenanza.

Con el objeto de salvar esa omisión me permito reproducir el artículo en la forma aprobada por el Consejo. — Dice así: « Artículo 1.º Ampliar el Reglamento de Sanidad Terrestre, intercalando después del artículo 40 A: El aislamiento de los enfermos de cólera, fiebre amarilla y peste bubónica se hará efectivo por medio de Guardas Sanitarios. — El aislamiento de los enfermos de escarlatina, viruela y meningitis cerebro-espinal epidémica

(1) Véase N.º 81 de este BOLETÍN.

« se efectuará también en la misma forma, en aquellos casos en que la autoridad sanitaria considere indispensable la aplicación de esa medida. — Artículo 40 B) La autoridad sanitaria colocará un cartel en las casas donde existan ó hayan existido enfermos de cólera, fiebre amarilla, peste bubónica, escarlatina, viruela, difteria y meningitis cerebro-espinal. — Dicho cartel contendrá el nombre de la enfermedad denunciada y no podrá retirarse hasta que haya transcurrido el período de observación correspondiente á cada una de esas enfermedades ».

Me permito encarecer á V. E. quiera dignarse prestar su aprobación á este artículo, en la forma en que queda redactado, pues existe verdadera necesidad de que así sea, para evitar reclamaciones que pudieran hacerse, por personas interesadas en no permitir la colocación del cartel cuando se trate de viruela.

Me es grato con este motivo saludar á V. E. atentamente.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, agosto 11 de 1913.

(Número 47. — Año 1901).

Vistos: y atento á lo manifestado por el Consejo Nacional de Higiene en la precedente nota sobre las ampliaciones hechas en el artículo 40 del Reglamento de Sanidad Terrestre,

SE RESUELVE:

1.º Incluir la viruela entre las enfermedades contagiosas á que se hace referencia en la letra B del artículo 40 del Reglamento de Sanidad Terrestre, aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de junio del corriente año, quedando, en consecuencia, redactado dicho artículo en la siguiente forma:

« Artículo 40 B. La autoridad sanitaria colocará un cartel en las casas donde existan ó hayan existido enfermos de cólera, fiebre amarilla, peste bubónica, escarlatina, viruela, difteria y meningitis cerebro-espinal. Dicho cartel contendrá el nombre de la enfermedad denunciada y no podrá retirarse hasta que haya

transcurrido el período de observación correspondiente á cada una de esas enfermedades ».

2.º Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

FELICIANO VIERA.

Nota del Ministerio del Interior al Comité de Propaganda del Uruguay para el XV Congreso de Demografía é Higiene (Washington, 1912).

Ministerio del Interior.

Montevideo, julio 28 de 1913.

Señor Presidente del Comité Encargado de organizar la concurrencia del Uruguay al XV Congreso de Demografía é Higiene, realizado en Washington en septiembre ppdo., doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

He tenido el agrado de recibir la nota de ese distinguido Comité dando cuenta del cometido que se le confió por decreto de fecha 20 de noviembre de 1911, y devolviendo á la vez la suma de *ciento setenta y cuatro pesos* con diez centésimos (\$ 174.10), como sobrante de la cantidad que recibió del Gobierno para atender los gastos que ocasionaría nuestra concurrencia á dicho Congreso.

En nombre del Poder Ejecutivo, agradezco á ese ilustrado Comité los servicios prestados al país al desempeñar tan acertadamente la expresada misión, rogándole haga extensivo este agradecimiento á todos los que prestaron su concurso al Congreso de la referencia.

Con tal motivo me complazco en saludar á usted atentamente.

FELICIANO VIERA.
